

de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 24 de junio de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*ORDEN de 7 de septiembre de 2011, por la que se aprueba la denominación específica de «Músico Ziryab» para el Conservatorio Profesional de Música de Córdoba.*

El Consejo Escolar del Conservatorio Profesional de Música, código 14700225, con domicilio en Avda. del Mediterráneo, s/n, de Córdoba, acordó proponer la denominación específica de «Músico Ziryab» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Conservatorios Profesionales de Música de Andalucía, aprobado por el Decreto 210/2005, de 4 de octubre.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

#### DISPONGO

Primero. Aprobar la denominación específica de «Músico Ziryab» para el Conservatorio Profesional de Música de Córdoba, código 14700225, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Segundo. La denominación específica aprobada se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de septiembre de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*ORDEN de 7 de septiembre de 2011, por la que se aprueba la denominación específica de «Lucena» para la Escuela Oficial de Idiomas de Lucena (Córdoba).*

El Consejo Escolar de la Escuela Oficial de Idiomas, código 14006965, con domicilio en Avda. Blas Infante, 3, de Lucena (Córdoba), acordó proponer la denominación específica de «Lucena» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 3/2006, de 10 de enero.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas:

#### DISPONGO

Primero. Aprobar la denominación específica de «Lucena» para la Escuela Oficial de Idiomas de Lucena (Córdoba), código 14006965, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Segundo. La denominación específica aprobada se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla 7 de septiembre de 2011

FRANCISCO JOSÉ ÁLVAREZ DE LA CHICA  
Consejero de Educación

*RESOLUCIÓN de 16 de septiembre de 2011, de la Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, por la que se dispone la publicación del Pacto de Mesa Sectorial en materia de prestación de asistencia jurídica gratuita al personal docente no universitario y al personal de Administración y Servicios de los centros docentes públicos y de los servicios educativos dependientes de la Consejería competente en materia de educación.*

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, establece en su artículo 38 que en el seno de las Mesas de Negociación correspondientes, los representantes de las Administraciones Públicas podrán concertar Pactos y Acuerdos con la representación de las Organizaciones Sindicales legitimadas a tales efectos, para la determinación de condiciones de trabajo de los funcionarios de dichas Administraciones. Los pactos se celebrarán sobre materias que se correspondan estrictamente con el ámbito competencial del órgano administrativo que lo suscriba y se aplicarán directamente al personal del ámbito correspondiente. El mismo precepto dispone que la Autoridad respectiva ordenará su publicación en el Boletín Oficial que corresponda en función del ámbito territorial.

En el marco de la Mesa Sectorial de Educación de Andalucía, la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales ANPE-A, CC.OO., CSIF, FETE-UGT y USTEA, suscribieron el 20 de junio de 2011, un Pacto en materia de prestación de asistencia jurídica gratuita al personal docente no universitario y al personal de administración y servicios de los centros docentes públicos y de los servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Por ello, esta Dirección General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Decreto 121/2008, de 29 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación,

## R E S U E L V E

Primero. Dar publicidad al Pacto de la Mesa Sectorial de Educación suscrito el 20 de junio de 2011 por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y las Organizaciones Sindicales ANPE-A, CC.OO., CSIF, FETE-UGT y USTEA, en materia de prestación de asistencia jurídica gratuita al personal docente no universitario y al personal de administración y servicios de los centros docentes públicos y de los servicios educativos dependientes de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, que se incluye como Anexo.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2011.- El Director General, Manuel Gutiérrez Encina

## A N E X O

PACTO EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA AL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO Y AL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS Y DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

En Sevilla, a veinte de junio de dos mil once.

## R E U N I D O S

Don Manuel Gutiérrez Encina, Director General de Profesorado y Gestión de Recursos Humanos de una parte, y los representantes de las Organizaciones Sindicales ANPE-A, CC.OO. CSI.F, FETE-UGT y USTEA, miembros de la Mesa de Negociación Sectorial de Educación, por la otra,

## E X P O N E N

I. Que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación establece en su artículo 105.1 que corresponde a las Administraciones educativas, respecto al profesorado de los centros públicos, adoptar las medidas oportunas para garantizar la debida protección y asistencia jurídica en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional, precepto que se enmarca en el conjunto de medidas que deben arbitrar las distintas Administraciones para que el profesorado reciba el trato, la consideración y el respeto acordes con la importancia social de su tarea.

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, entre las medidas de reconocimiento, apoyo y valoración de la actividad docente, dispone en su artículo 23.6 que la Administración educativa proporcionará asistencia jurídica gratuita al personal docente de todos los niveles educativos que preste servicios en los centros docentes públicos por hechos que se deriven de su ejercicio profesional, precisando que la asistencia jurídica consistirá en la representación y defensa en juicio, cualquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción, y dejando al ulterior desarrollo reglamentario la determinación de la forma y condiciones en que tal asistencia se preste. En los mismos términos, conforme al artículo 27.6, se prestará asistencia jurídica gratuita al personal de administración y servicios y atención educativa complementaria.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley de Educación de Andalucía, el Decreto 19/2007, de 23 de enero, por el que se adoptan medidas para la promoción de la cultura de la paz y la mejora de la convivencia en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, estableció expresamente que la Administración educativa adoptaría medidas que tendieran

a garantizar la debida protección y asistencia jurídica al personal de los centros docentes. Para articular un sistema que garantizase dicha protección y asistencia jurídica al profesorado de los centros públicos, se aprobó la Orden de 27 de febrero de 2007, por la que se regula la asistencia jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de todos los niveles educativos, a excepción del universitario, y se establece el procedimiento para el acceso a la misma.

El artículo 3 de la precitada disposición establece que la asistencia jurídica se proporcionará tanto en los procedimientos judiciales que se diriman contra el personal docente como en aquellos otros interpuestos por dicho personal en defensa de sus derechos ante actos, producidos en el ejercicio de sus funciones, en cumplimiento del ordenamiento jurídico o las órdenes de sus superiores, que atenten contra su integridad física o provoquen daños en sus bienes. Por otra parte, en el artículo 4 se prevén tres formas de articular la asistencia jurídica al profesorado: a través de personal funcionario del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, por medio de profesionales que facilite la Consejería de Educación, o a través de profesionales elegidos por la persona interesada.

Finalmente, el Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria y el Decreto 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial, desarrollan las previsiones de la Ley de Educación de Andalucía en cuanto a la determinación de la forma y condiciones de prestación de la asistencia jurídica. En ambos Reglamentos Orgánicos se determina que la asistencia se prestará previo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, consistiendo en la representación y defensa en juicio, cualesquiera que sean el órgano y el orden de la jurisdicción ante los que se diriman, y se proporcionará tanto en los procedimientos judiciales iniciados frente al personal docente, como en aquellos otros que este inicie en defensa de sus derechos frente a actos que atenten contra su integridad física o provoquen daños en sus bienes. En los mismos términos se prestará asistencia psicológica y jurídica gratuita al personal de administración y servicios y de atención educativa y complementaria de los respectivos centros.

II. Que la Consejería de Educación tiene suscrita una póliza de seguro que entró en vigor el 1 de febrero de 2010, cuya duración es de veinticuatro meses, susceptible de prórroga hasta una duración máxima de cuarenta y ocho meses, y cuyo objeto es garantizar el pago de los gastos, tasas, derechos, costas, minutas, honorarios profesionales a los que tenga que hacer frente el personal docente, no universitario, dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, como consecuencia de su implicación en procedimientos judiciales civiles o penales, siempre que se trate de actos u omisiones realizadas por él o contra él en el ejercicio de sus cargos, cumpliendo el ordenamiento jurídico o las órdenes de sus superiores.

La póliza garantiza también los gastos de reclamación de daños y perjuicios que pueda exigir el profesorado contra terceros responsables por sucesos ocurridos con ocasión del ejercicio de sus funciones docentes, así como el asesoramiento mediante un servicio de asistencia jurídica telefónica inmediata, durante las 24 horas del día, dirigido a resolver las consultas legales que pueda presentar el colectivo docente por problemas de tipo penal, civil o administrativo en relación con su ejercicio profesional.

Por Resolución de la Secretaría General Técnica de 17 de mayo de 2011, se modificó el contrato de seguro, incluyéndose como asegurados, con idénticas coberturas que el personal docente, al personal de administración y servicios de

los centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

#### P A C T A N

Primero. Objeto.

Hacer extensiva la prestación de asistencia jurídica gratuita en los procedimientos judiciales ante cualquier órgano y orden de la jurisdicción, iniciados por el personal docente y el personal de administración y servicios en defensa de sus derechos frente a actos o expresiones que supongan amenazas, coacciones, o que lesionen su dignidad, menoscaben su fama u ocasionen cualquier daño en su integridad moral, siempre que se produzcan en el ejercicio de sus funciones, en el cumplimiento del ordenamiento jurídico o de las órdenes de sus superiores.

La asistencia jurídica se concederá por Resolución de la persona titular de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de educación, conforme al procedimiento establecido en la Orden de 27 de febrero de 2007, por la que se regula la asistencia jurídica al personal docente dependiente de la Consejería de todos los niveles educativos, a excepción del universitario, y se establece el procedimiento de acceso a la misma.

Segundo. Ámbito de aplicación.

El pacto será de aplicación al personal docente no universitario y al personal de administración y servicios de los centros docentes públicos y servicios educativos dependientes de la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía.

Tercero. Vigencia temporal.

1. El presente Pacto tendrá efectividad a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. El Pacto estará vigente hasta el 31 de enero de 2012, prorrogándose por períodos de igual duración al de su vigencia inicial, de no mediar denuncia expresa por ninguna de las partes (Administración educativa o al menos dos tercios de las Organizaciones Sindicales firmantes). Dicha denuncia deberá ser preavisada con treinta días de antelación al vencimiento del pacto o cualquiera de sus prórrogas.

Cuarto. Seguimiento y control.

El seguimiento del presente Pacto se realizará por una Comisión de Seguimiento constituida a tal efecto, formada por los miembros que designe la Consejería competente en materia de Educación y las organizaciones firmantes del presente Pacto.

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN Y CIENCIA

*ORDEN de 7 de septiembre de 2011, de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora de la entidad que se cita.*

Examinado el expediente de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora de la entidad «Mutualidad Benéfica de Previsión Social de los Empleados de la Plaza de Toros de Sevilla», seguido en la Direc-

ción General de Política Financiera de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, se procede a dictar Orden con base a los siguientes:

#### H E C H O S

Primero. La entidad aseguradora «Mutualidad Benéfica de Previsión Social de los Empleados de la Plaza de Toros de Sevilla» fue inscrita en el Registro Administrativo de Entidades Aseguradoras, con clave administrativa MPSAN E-017, por Resolución de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de fecha 11 de febrero de 1988.

Segundo. Con fecha 1 de junio de 2011, la Mutualidad Benéfica de Previsión Social de los Empleados de la Plaza de Toros de Sevilla comunicó a la Dirección General de Política Financiera que en Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de mayo de 2011, se habían adoptado los acuerdos de disolución de la entidad y nombramiento de liquidador, aportando la documentación exigida al efecto en el artículo 87.1 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre.

Tercero. Con fecha 13 de junio de 2011 se solicitó a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda el informe preceptivo para la revocación de la autorización administrativa, el cual ha tenido entrada en el Registro Auxiliar de los Servicios Centrales de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia con fecha 15 de julio de 2011, siendo favorable a la revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora de la Mutualidad.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La persona titular de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia es competente para el conocimiento de esta materia en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, en relación con el artículo 1.b) del Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, modificado por Decreto 93/2011, de 19 de abril, y por Decreto 152/2011, de 10 de mayo.

Segundo. Se han cumplido los trámites exigidos en los artículos 26, 27 y 69.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, en los artículos 81, 82 y 87.1.a) y b) del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, y en la demás normativa vigente en relación con el proceso de revocación.

Tercero. El artículo 26.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados establece como causa de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora el que incurra en causa de disolución, por lo que acordada la disolución de la «Mutualidad Benéfica de Previsión Social de los Empleados de la Plaza de Toros de Sevilla» procede revocar la autorización administrativa de la misma para el ejercicio de la actividad aseguradora.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación, y a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de Política Financiera: